

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Félix Aramendia y Bolea, Profesor de Clínica médica de la de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo solicitado por don Maximino Viveros y D. Simón Pérez, y de lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se mantenga en vigor el art. 8.º del reglamento de las Escuelas de Veterinaria y el espíritu de la Real orden de 29 de Junio de 1883, no reconociendo más que una clase de Profesores Veterinarios, y en su consecuencia que en lo sucesivo no se expidan títulos ó licencias de Castradores y Herradores de ganado vacuno, ni ninguna otra clase de permisos para el ejercicio de una parte de la profesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Julio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á esta Superioridad por varios Gobernadores de provincia, y con el fin de informar y facilitar la ejecu-

ción de los preceptos contenidos en el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, que deberán aplicarse á todos los Ayuntamientos deudores por obligaciones de la primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Gobernadores, puestos de acuerdo con los Delegados de Hacienda, designarán para la recaudación de los recargos á los mismos recaudadores que están destinados á la cobranza del cupo del Tesoro, abonándoseles el premio correspondiente.

2.ª Cuando esto no fuere posible, los Gobernadores nombrarán Delegados especiales que se encarguen de la expresada recaudación de los recargos, con igual premio.

3.ª Si tampoco esto pudiera ser por la escasa importancia de los recargos ó por cualquier otro accidente, se utilizará á los mismos recaudadores de los Ayuntamientos, dándoles el carácter de Delegados del Gobierno para los efectos del expresado artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y previéndoles que incurrirán en la responsabilidad consiguiente por distracción de fondos de su legítima aplicación si entregaren suma alguna á los respectivos Ayuntamientos.

4.ª Los fondos que hicieren efectivos los nombrados de cualquiera de las tres maneras que quedan establecidas, deberán ingresarse sin excusa alguna en la Caja provincial de primera enseñanza, la cual destinará su importe al pago de las cantidades que se adeude á los Maestros, abonando primero el personal corriente y destinando lo que resultase sobrante á la extinción de los atrasos con preferencia del personal al material.

5.ª Cuando los Ayuntamientos queden solventes, se pondrá á su disposición sin demora alguna las cantidades que resulten á su favor.

6.ª A los Alcaldes y Ayuntamientos que de cualquier modo entorpecieren el cumplimiento de esta Real orden, ó dejaren de prestar el auxilio necesario á los recaudadores de recargos, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, que los Gobernadores harán efectiva por todos los medios que autorizan las leyes, decretando la suspensión y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales si por desobediencia ó por cualquiera otro acto ú omisiones punibles dieren lugar á ello.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 30 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, en comunicación de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Coronel del regimiento infantería del Rey en 23 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Debiendo proceder este regimiento á la enajenación en pública subasta, como lo or-

dena el Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular suelta, núm. 31, de 7 del mes actual, de los 1.000 correajes que recibió del extinguido batallón de Reserva de esta capital, y siendo preciso como también lo dispone dicha Autoridad que la referida subasta tenga toda la publicidad posible, ruego á V. E. que con arreglo á la Real orden de 3 del corriente mes (C. L. núm. 250) tenga la dignación de interesar se haga saber en el BOLETIN OFICIAL que dicho acto se llevará á efecto en esta capital, cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería), el día 9 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E., rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado D. Mariano Sancho y Royo se le adjudique en concepto de parcela un trozo de terreno sobrante de la carretera de Zaragoza á Teruel, en el kilómetro 40 y término de Longares, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 30 días, los que tengan algo que alegar se sirvan manifestarlo á esta Administración en la forma correspondiente.

Zaragoza 29 de Julio de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo celebrarse en Viena durante los meses de Septiembre á Diciembre del presente año y con la correspondiente autorización del Gobierno de Austria y Hungría, una Exposición Internacional de economía doméstica y alimentación higiénica, encaminada á estudiar los progresos realizados en tan importantes ramos, esta Dirección general se ha servido disponer que V. S. dé conocimiento á las Juntas provinciales de Sanidad del adjunto extracto del reglamento general de dicho certamen, por si dada la premura del tiempo es posible promover la concurrencia al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

EXTRACTO DEL REGLAMENTO GENERAL QUE SE CITA

LUGAR Y DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN.—La Exposición se celebrará en el magnífico Palacio Imperial y Real de la Sociedad de Horticultura, situado en el centro del Ring (boulevards de Viena).

Se abrirá el 1.º de Septiembre de 1891 y se cerrará el 1.º de Diciembre siguiente.

FRANQUICIA DE ADUANAS.—Todos los productos expuestos entrarán con franquicia. No estarán exentos de ella los destinados á prueba.

El objeto de la Exposición es el estudio de todos los progresos realizados por la economía doméstica y la higiene. A este efecto se divide en los tres grupos siguientes:

Grupo 1.º Organización é instalación de habitaciones.—Arquitectura, muebles y accesorios, tapicerías, decorado, calefacción, alumbrado y ventilación, menaje interior, papeles pintados, cristalería, vidriería, loza y cerámica, cerrajería, bronces de arte, metales repujados y cincelados, quin-calla.

Grupo 2.º Higiene terapéutica.—Productos químicos y farmacéuticos, medicamentos simples y compuestos, vendajes y aparatos higiénicos, esencias vegetales, extractos, perfumes, jabones, aceites, pomadas y cosméticos. Higiene de la infancia, alimentación de los niños, cocinas cantinas de escuela, alimentación con productos concentrados, aparatos de salvamento

Grupo 3.º Higiene de alimentación.—Productos alimenticios, líquidos y sólidos, panadería y repostería, lactinios, huevos y materias crasas, carnes, pescados, legumbres, verduras y frutas en conserva, azúcares y dulces, jarabes, licores, vinos tintos y blancos, vinos espumosos, vinos cocidos, vinos de pasas, cervezas, aguas gaseosas, minerales, naturales y artificiales.

Aparatos para la preparación de alimentos, aparatos de conservación, aparatos de cocina, hornos, alumbrado, higiene de las cocinas, etc. Arte culinario. Demostraciones prácticas, cocina económica, cocina para obreros, restaurant baratos, cocinas extranjeras. Química y fisiología de la alimentación. Descubrimiento de falsificaciones. Elemento y equivalente de la alimentación en general; cuadros, dibujos, enfermedades causadas por alimentación mala ó insuficiente, dibujos y modelos de los parásitos animales y vegetales; alimentación de los Ejércitos de mar y tierra. Alimentación en las cárceles. Alimentaciones extranjeras. Nuevos modos de alimentación.

Restaurant y comidas á prueba.—Siendo el objeto principal de esta Exposición objetos de enseñanza práctica para el visitante, y productos alimenticios que sólo se conozcan por la prueba, el Comité de la Sección alimenticia organizará durante la Exposición comidas á prueba, en que será admitido el público, compuestas de productos líquidos y sólidos expuestos; de cada una, y por turno, se encargará uno de los primeros Jefes cocineros de Viena.

Los *menus* contendrán la designación de los productos servidos y el nombre del expositor. Además el Restaurant permanente de prueba estará abierto para los visitantes, quienes podrán gustar todos los productos expuestos.

Envío y pago de los productos á prueba.—El expositor que desee hacer probar sus productos en el Restaurant, deberá hacerlo así constar en su petición. Deberá enviar franco, en caja aparte, de la que contenga los productos destinados á la anaquelaria, productos iguales á los expuestos y enviará su factura al Comité de Dirección, el cual devolverá los que no hayan sido consumidos, al cerrarse la Exposición.

TARIFA DE TERRENO Y LOCALES.—Emplazamiento adosado con 80 centímetros de fondo y 3 metros de fachada, florines 60. Emplazamiento aislado por metro cuadrado, florines 120. Emplazamiento mural, por metro cuadrado, florines 20. Emplazamiento adosado, comprendido el escaparate, menaje y rótulos, el metro corriente de fachada, florines 150. Emplazamiento aislado, comprendido el escaparate de cuatro fachadas, menaje y rótulos, el metro cuadrado, florines 300. Estos escaparates estarán forrados de rasete. Si el expositor desea que lo estén de paño, seda ó terciopelo, tendrá que pagar un suplemento, según la tela que sea.

A los expositores de productos farmacéuticos se les concede, si lo desean, emplazamientos con gradas de 20 centímetros de fachada al precio de florines 50.

En estos precios están comprendidos todos los gastos.

Cada expositor recibirá un certificado de admisión.

El Comité superior se reserva el derecho de no admitir los pedidos que no sean pertinentes al objeto de la Exposición.

El pago de los derechos se hará, la mitad á los ocho días de recibir el certificado y el resto á la apertura de la Exposición, debiendo remitirse directamente al Comité.

El expositor que no cumpla este requisito perderá el derecho de exponer sus productos.

Se publicará un Catálogo oficial, en el que cada expositor tendrá derecho á ocupar tres líneas; cada línea más costará un florín 50 kreuzer.

Las inserciones para el Catálogo se dirigirán al Comité de Dirección antes del 1.º de Agosto próximo.

Recompensas.

Diploma Gran Premio con medalla especial. Diploma de honor. Diploma de medalla de oro. Diploma de medalla de plata. Diploma de medalla de bronce.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce, dorada ó plateada según la recompensa obtenida.

Habrá otro Jurado de Análisis químico, el cual dará además del diploma concedido por el primer Jurado, un diploma de análisis.

Representación.

A fin de evitar á los expositores los gastos de enviar un representante, el Comité superior ha de-

signado una Comisión de representación, que se encargará, mediante una insignificante retribución, de recibir los productos, instalarlos, cuidar de su conservación, facilitar datos al público, defender los intereses del expositor ante los Jurados y devolver los productos al cerrarse la Exposición.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Julio Vicente López Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Daroca adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Pedro Aranda Gálvez.—Vecino de Abanto.
 Casimiro Maicas Lorente.—Miedes.
 Simón Guarinos Morata.—Murero.
 Fernando Conde Martínez.—Paniza.
 Pedro Gambón Pérez.—Idem.
 Vicente Cebrián Luzón.—Langa.
 Francisco Lázaro Lazaro.—Fuentes.
 Ramón Marín Andrés.—Mainar.
 Juan Cortés Valenzuela.—Manchones.
 Luis Aldea Fuentes.—Fuentes de Jiloca.
 Tomás Casanova Morales.—Encinacorba.
 Domingo Yagüe Lozano.—Fuentes.
 Simón Perruca Acerete.—Idem.
 Casimiro Guerrero Yagüe.—Idem.
 Valero Gil Leciñena.—Miedes.
 Manuel Vicente Rodrigo.—Used.
 Eusebio Pardos Vicente.—Santed.
 Gabino López Gómez.—Used.
 Fermín Rodrigo Jimeno.—Idem.
 Francisco Luzón Pardos.—Idem.
 Vicente Casanova Vicente.—Idem.
 José Langa García.—Villafeliche.
 Andrés Domingo Cebollada.—Villarreal.
 Francisco Lorente López.—Acered.
 Francisco Gil de Bernabé.—Idem.
 Blas Bruna Ballestín.—Berruoco.
 Pascual Cameo Sanz.—Cariñena.
 Antonio Franco Morales.—Idem.
 Julio Galindo Monterde.—Idem.
 Bernardo Calvo Rubio.—Idem.
 Rudesindo Bribián Betes.—Idem.
 Cirilo Gracia Diloy.—Idem.
 Juan Bosqued Cabello.—Aguarón.
 Domingo Gómez Mendieta.—Idem.
 Tomás García Belanche.—Aladrén.
 Hermenegildo Muñoz Muñoz.—Aldehuela.
 Francisco Jimeno Tejero.—Aguarón.
 José Algarate Domínguez.—Mara.
 Hilario López Amargos.—Aguarón.
 Ignacio Segura Sebastián.—Idem.
 Juan Andera Ferrer.—Idem.
 Ramón Fernández Franco.—Atea.
 Gabino Galarra Gonzalo.—Daroca.
 León Ranera Herrero.—Idem.
 Melchor Coscurruela Gómez.—Idem.
 Quintín Marrodán Marín.—Idem.
 Antonio Diloy Gracia.—Codos.
- D. Manuel Peiro Francés.—Cosuenda.
 Francisco Lorente Aladrén.—Codos.
 Félix Lorente Sánchez.—Idem.
 Nicolás García Ormad.—Montón.
 Toribio Calvo Marco.—Ruesca.
 Francisco Herrero Ubalde.—Villafeliche.
 Ignacio Juan Parras.—Cariñena.
 Manuel Soria Aznar.—Idem.
 Pedro Tello López.—Idem.
 Juan Esteban López.—Cosuenda.
 Antonio Marín Saldaña.—Cariñena.
 Pedro Polo Baselga.—Idem.
 Teodoro Irrisarri Abad.—Idem.
 Salomón Gotor Moncil.—Idem.
 Lorenzo Armillas Agustín.—Daroca.
 Julián Berdejo Blanco.—Idem.
 José Aldea Tajada.—Torralba de los Frailes.
 José Gracia Luzón.—Villafeliche.
 José Campillo Pardos.—Used.
 Joaquín Lagunas Gascón.—Idem.
 Pablo Franco Agustín.—Val de San Martín.
 Anselmo Ofelsa Guillén.—Villadoz.
 Pedro Agustín Cotaina.—Valconchán.
 Blas Tomás Cabello.—Miedes.
 Gervasio Lavilla Esteban.—Fuentes de Jiloca.
 Gregorio Calderón Algas.—Langa.
 Juan Górriz Soler.—Manchones.
 Cristóbal Cebrián Lanaspá.—Paniza.
 Domingo Serrano Lorente.—Ruesca.
 Fernando Cameo Soria.—Cariñena.
 Enrique Aznar Tello.—Idem.
 Alejo Briz Marqués.—Idem.
 José Marco Duca.—Abanto.
 Juan Antonio Luzón Peiro.—Acered.
 Vicente Pardos Carenas.—Abanto.
 Generoso Bosqued Cabello.—Aguarón.
 Eusebio Mendieta García.—Idem.
 Clemente Tejero Segura.—Idem.
 Gregorio Sebastián Ballestín.—Berruoco.
 Miguel Estella Pelegrín.—Montón.
 Juan Antonio Simón Valenzuela.—Idem.
 José Rebollo Hernández.—Used.
 Pascual Monge Tamparillas.—Torralvilla.
 Matías Hijazo Martín.—Valdehorna.
 Miguel Millán Durán.—Villafeliche.
 Antonio Cameo Ruiz.—Cariñena.
 Julián Andrés Ortega.—Idem.
 Juan Sierra Gotor.—Idem.
 Calixto Gascón Palacios.—Codos.
 Agustín Romeo Caballero.—Cariñena.
 Ramón Lázaro Hernando.—Abanto.
 Anselmo Funes López.—Langa.
 Domingo Guerrero Yagüe.—Fuentes.
 Miguel Blasco Mateo.—Manchones.
 Apolonio Domingo Ibarra.—Mara.
 Manuel Jimeno Franco.—Encinacorba.
 Alejo Marco Montón.—Fuentes.
 Sebastián Campos Castellot.—Cariñena.
 Justo Andera Franco.—Aguarón.
 Simeón Domingo Deza.—Cariñena.
 Pedro Franco Morales.—Idem.
 Felipe Arguedas Vallejo.—Abanto.
 Joaquín Gascón Montera.—Acered.
 José Marín Aladrén.—Mainar.
 Saturnino Pérez García.—Fuentes de Jiloca.
 Pablo Tobajas Algas.—Torralvilla.

D. Pascual Rodrigo Jimeno.—Used.
 Antonio Aranda Muñoz.—Torralba los Frailes.
 Fernando Loscertales Saz.—Acered.
 Luciano Briz Anadón.—Cariñena.
 Miguel Diloy Pérez.—Codos.
 Cosme López Dardonet.—Daroca.
 Cirilo Falgas Labater.—Idem.
 Manuel Bello Rubio.—Idem.
 Marcelino Suso Soria.—Cariñena.
 Pablo Tello Polo.—Idem.
 Gabriel Soria Azuar.—Idem.
 Galindo López Soria.—Idem.
 Prudencio López Calcena.—Idem.
 Francisco García Febiano.—Idem.
 Zacarías Gutiérrez Briz.—Idem.
 Domingo Aladrén Pérez.—Codos.
 Francisco Romea Carrascón.—Fuentes de Jiloca
 Agustín Vicen de Eito.—Cariñena.
 Francisco Blasco Belanche.—Cosuenda.
 Gregorio López Peiro.—Idem.
 Joaquín Crespo Lorente.—Codos.
 Antonio Germes Blasco.—Daroca.
 Santiago Díaz Corroza.—Cosuenda.
 Francisco Jurado Fierro.—Manchones.
 José Jiménez Sibera.—Villafeliche.
 Santiago Martínez Pardos.—Cariñena.
 Manuel Asensio Sicilia.—Atea.
 Gregorio Benedi Babier.—Aguarón.
 Vicente Cebrián Mochales.—Atea.
 Pedro Galindo José.—Idem.
 Manuel Ferrer Polo.—Cariñena.
 Gabriel Tejero Benedi.—Aguarón.
 Marcelino Franco Saz.—Atea.
 Diego Valduque Jimeno.—Aguarón.
 Simeón Narro Martín.—Orcajo.
 Manuel Guillén Lorente.—Retascón.
 Domingo Segovia Guillén.—Romanos.

Capacidades.

D. Justo Gasca Palacios.—Vecino de Aguaron.
 León Leciñena Pérez.—Miedes.
 Andrés Cruz Navarro.—Daroca.
 Emilio Pelayo Alegria.—Idem.
 Julián López Vicente.—Idem.
 Antonio Vicente Luzón.—Cubel.
 Galo Sainz Ruiz.—Cariñena.
 Casimiro Pescador Redondo.—Cosuenda.
 Miguel Castán Jaime.—Cariñena.
 Mariano Pérez Torres.—Idem.
 Polo García (Florentin).—Idem.
 Dámaso Romeo Soria.—Idem.
 Isidro Navarro Zanuy.—Idem.
 Fausto Perales Pardillos.—Idem.
 Faustino Isiegas Galindo.—Idem.
 Valero Ibarz Marco.—Atea.
 Juan Antonio Tornos Andrés.—Cubel.
 José Ruiz Solares.—Idem.
 Agustín Ormad Hernando.—Idem.
 Domingo Guirles Ibañez.—Villarreal.
 Ramón Gayán Angulo.—Paniza.
 José Lamota Espín.—Daroca.
 Salustiano Parrilla Esteban.—Idem.
 Benito Palomar Martínez.—Aguarón.
 Faustino Tello Soria.—Cariñena.
 Alberto Pérez García.—Atea.
 Cirilo Blas Gotor.—Cariñena.

D. Gregorio Rubio de Eito.—Cariñena.
 Manuel Ruiz Conde.—Idem.
 Manuel Ormad Hernando.—Cubel.
 Aniceto Vicente Valenzuela.—Idem.
 Juan Yagüe Abad.—Idem.
 Pedro Vicente Vicente.—Idem.
 Miguel Izquierdo Franco.—Cariñena.
 Jenaro Galindo Tello.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Francisco Jaime Sainz.—Idem.
 Juan Marqués Rufin.—Idem.
 José Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 José Ruiz Segura.—Idem.
 Alejandro Sanz López.—Idem.
 Antonio Soria Martínez.—Idem.
 Francisco Pérez Martín.—Cubel.
 Ceferino Tornos Pérez.—Idem.
 Pascual Artigas Paulo.—Daroca.
 Pablo Lorente Serrano.—Idem.
 Francisco Velilla Andrés.—Idem.
 Alejandro Jimeno Jimeno.—Aguarón
 Antonio Francés Tejero.—Idem.
 Carlos Gómez Amargos.—Idem.
 Claudio Valduque Ruesca.—Idem.
 Conrado Serrano Mendieta.—Idem.
 Faustino Aranda Maluenda.—Atea.
 Enrique Cantin Cortés.—Idem.
 Aureliano Barellas Castán.—Cariñena.
 Enrique Gorriz Muñoz.—Idem.
 Manuel Brinqué Saluena.—Daroca.
 Felipe Calvo Lázaro.—Idem.
 Santiago Cebollada Sebastián.—Fuentes de
 Jiloca.
 Gervasio Ruiz González.—Idem.
 Gregorio Latorre Miñana.—Idem.
 Benigno Ibarra Torres.—Mara.
 Alejandro Marta Gil.—Miedes.
 Celestino Leciñena Pérez.—Idem.
 Joaquín Franco Maicas.—Murero.
 Mariano Albaroba Tobed.—Paniza.
 Fermín Burillo Moreno.—Idem.
 Santos Cabrera Carnicer.—Villafeliche.
 Eusebio Cabrera Campillo.—Idem.
 José Esteban Ubalde.—Idem.
 Manuel Esteban Campillo.—Idem.
 Mateo Ibañez Langa.—Idem.
 Domingo Calvo Franco.—Villanueva de Ji-
 loca.
 Pascual Franco Pelegrín.—Idem.
 Antonio Racho Valero.—Villarreal.

Las anteriores listas concuerdan con sus origina-
 les obrantes en el expediente de su razón, á las que
 me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de
 lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobier-
 no, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 23
 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente acciden-
 tal, M. Alvarez.—El Secretario accidental, Julio
 Vicente López.

D. Julio Vicente López Gil, Secretario accidental
 de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:
 Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del
 partido judicial de La Almunia, adscritos á esta Au-

diencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Antonio Sancho Solsona.—Vecino de Pedrola.
 Daniel Lasheras Lafuente.—Idem.
 Francisco Lapedra Lidoy.—Pinseque.
 Marcelino Maestro Joven.—Morata de Jalón.
 Mariano Lezcano Cabetas.—Muel.
 Manuel Pelayo Oria.—Idem.
 Antonio Asensio Lezcano.—Idem.
 Antonio Benedi González.—Plasencia.
 Jacobo Gracia Larena.—Calatorao.
 Joaquín Almaluez Villa.—Barboles.
 Serafín Maestro Yarza.—Chodes.
 Miguel Jimeno Barrios.—Idem.
 Gregorio Ballarín Roy.—Epila.
 Antonio Gil Gil.—Alpartir.
 Gervasio del Val Palacios.—Idem.
 Clemente Ripa Palacios.—Idem.
 Inocente Zabalo Aragoncillo.—Almunia.
 Dionisio García Cabrero.—Idem.
 Mariano Sanz Ferrer.—Idem.
 Mariano Martínez Serrano.—Idem.
 Leoncio Calavia Calleja.—Alagón.
 Manuel Barrera Rodrigo.—Alfamén.
 Domingo Redondo Bueno.—Idem.
 Cesáreo Gil Arnal.—Idem.
 Jacobo Gracia Depedro.—Alagón.
 Simón Lasala Arqué.—Idem.
 José Pescador Redondo.—Almonacid.
 José López López.—Idem.
 Pedro Pinilla Langarita.—Salillas.
 Ramón Gracia Garcés.—Ricla.
 Gabino Farjas Alonso.—Epila.
 Jacinto Font Sarto.—Idem.
 Romualdo Huerta Vela.—Idem.
 Ildefonso López Alonso.—Idem.
 Pedro Aranaz Herrero.—Grisén.
 Mariano Moros Navarro.—Longares.
 Vicente Martínez Vicente.—Lumpiaque.
 Tomás Navarro Lorente.—Idem.
 Martín Lorente Medrano.—Idem.
 Mariano Marco Navarro.—Pinseque.
 Mariano Martín Adiego.—Rueda de Jalón.
 Miguel Ariza Cidraque.—Salillas.
 Pedro Escuer Correa.—Urrea.
 Juan Moreno Logroño.—Pedrola.
 Francisco Genzor Logroño.—Idem.
 Ramón Crespo Navarro.—Mezaiocha.
 Teodoro González Alda.—Lumpiaque.
 Juan Bueno de Gracia.—La Almunia.
 Joaquín Palmer Clemente.—Idem.
 Mariano Gaspar Latre.—Idem.
 Vicente Farjas López.—Idem.
 Tomás Charterer Soler.—Idem.
 Vicente Pelegrín García.—Figueroelas.
 Agustín Villa Langarita.—Lucena.
 Santiago Cortés Cortés.—Longares.
 Pablo Latorre Mateo.—Lumpiaque.
 Pablo García Pages.—Longares.
 Manuel Gabete Tejero.—Barboles.
 Miguel Pascual Pascual.—Alpartir.
 Hilario Torres Hernández.—Idem.
 Miguel Torres Torres.—Idem.
 Valentín Jimeno Guindas.—Idem.
- D. Francisco Per Berdejo.—Alpartir.
 Avelino Alveruela Ruiz.—Alagón.
 Lorenzo Blasco Jimeno.—Idem.
 Gregorio Benito Navascués.—Idem.
 Santiago Calvo Domingo.—Idem.
 Luis Artigas Bernal.—Alcalá.
 Bernabé Gutiérrez Casanova.—Rueda Jalón.
 Ignacio Salas Badia.—Pinseque.
 José Sánchez Pelegrín.—Idem.
 Angel Solsona Sarcho.—Pedrola.
 Antonio Ruiz Moreno.—Idem.
 Mariano Garcés Domínguez.—Calatorao.
 Tomás Crespo Navarro.—Idem.
 Bartolomé Goser Luna.—Idem.
 Sixto Lasheras Cruces.—Idem.
 Dionisio Poza Cruces.—Idem.
 Mariano Serrano Marín.—Idem.
 Antonio Martínez Ibarra.—Idem.
 Mariano Boned Serrano.—Idem.
 Constancio Callejas Navarro.—Idem.
 Tomás Urbano Fornies.—Salillas.
 Baltasar Bosque Mesones.—Ricla.
 Angel Bernad Muniesa.—Epila.
 Manuel Alonso Zumela.—Idem.
 Isidoro Bernal Casanova.—Barboles.
 Andrés Aranda Calpe.—Epila.
 José Aznar Bazán.—Idem.
 Manuel Egea Bernad.—Idem.
 Mariano Romanos Cazaña.—Idem.
 Manuel González Alda.—Lumpiaque.
 Nicolás Magdalena Langarita.—Lucena.
 Lorenzo Euseñat Marcén.—Plasencia.
 Francisco Benito Jaime.—Mozota.
 Mariano Ramos Moreno.—Pleitas.
 José Casanova Berges.—Urrea.
 Miguel Jaset Jané.—Ricla.
 Lorenzo Miguel Fargas.—Pinseque.
 Francisco Sierra Puertas.—Morata de Jalón.
 Manuel Quero Marín.—Idem.
 Juan Cabetas Araiz.—Muel.
 Pascual Lanuza Pérez.—Muel.
 Domingo Grima Pascual.—Alpartir.
 Bernabé Rodenas Casanova.—La Almunia.
 Francisco Marín Roches.—Idem.
 Casiano Rebollo Villarruela.—Idem.
 Demetrio Hasta Gil.—Idem.
 José Lázaro López.—Idem.
 Manuel Bernal Lacárcel.—Idem.
 José Villa Cristián.—Calatorao.
 Vicente Simón Ubide.—Idem.
 Jenaro Sánchez Gracia.—Idem.
 Luciano Casedas Poza.—Idem.
 Miguel Gómez Placed.—Barboles.
 Gregorio Purí Marco.—Idem.
 Antonio Parroque Pascual.—Bardallur.
 Custodio López Cabeza.—Almonacid.
 Francisco Alonso Calderón.—Idem.
 Francisco Martínez López.—Idem.
 Juan Francisco Sierra Berdejo.—Idem.
 Juan Bernal Martínez.—Idem.
 Mariano Berdejo Jarabo.—Alagón.
 Luis Casvas Villa.—Idem.
 Francisco Langoyo Lorente.—Idem.
 Blas Lasheras Alvarez.—Idem.
 José Purí Marco.—Idem.
 Marcelino Sancho.—Cabañas.

D. Carlos Diago Gilaberte.—Lumpiaque.
 Valero Muñoz Sobreviella.—Idem.
 Joaquín Flores Diestre.—Morata de Jalón.
 Pedro José Serrano Marín.—Idem.
 Antonio Hernández Zapater.—Pedrola.
 Bernabé Francés Sancho.—Idem.
 Juan Martínez Aupes.—Morata de Jalón.
 Epifanio Maestro Esteban.—Idem.
 José Argachal Orga.—Muel.
 Marcos Orga Aragüés.—Idem.
 Cirilo Rubio García.—Idem.
 Vicente Sánchez García.—Idem.
 Atilano Moya Jauregui.—Idem.
 José Gil Martínez.—La Muela.
 Esteban Domínguez Lobero.—Urrea.
 Antonio Lidoy Bielsa.—Pedrola.
 Pío Navarro Lanas.—Alpartir.
 Mateo Martínez Navarro.—La Almunia.
 Manuel Rosa Usón.—Idem.
 José Sánchez Argueta.—Idem.
 Juan Bernal López.—Almonacid.
 Miguel Arnal Gil.—Alfamén.

Capacidades.

D. Conrado Espiago Díaz.—Vecino de Epila.
 Manuel Rodríguez Peñín.—Idem.
 Andrés Bayo Lamana.—Morata.
 Manuel Joven Maestro.—Idem.
 Ramón López Joven.—Idem.
 Manuel Roy Pérez.—La Almunia.
 José Barrios Sangüesa.—Calatorao.
 Blas Pelegrín Zugasti.—Alagón.
 Pedro Lázaro Gil.—Calatorao.
 Enrique Martínez Salueña.—La Almunia.
 Mariano Sancho Solsona.—Pedrola.
 Fermín Logroño Sancho.—Idem.
 José Arnesto Laredo.—Longares.
 Vicente López López.—Idem.
 Carlos Zaragoza Tarín.—Idem.
 Vicente Torcal Marco.—Morata de Jalón.
 Manuel Grima Baquedano.—La Almunia.
 José Soria Mostajo.—Idem.
 Babil López Aldea.—Almonacid.
 Manuel Fargas Lopez.—La Almunia.
 Antonio Alegre Adé.—Alagón.
 Evaristo Remiro Royo.—Idem.
 Martín Bernal Arambún.—La Almunia.
 Mariano Martínez Salueña.—Idem.
 Juan Lázaro Abad.—Calatorao.
 Luciano Martínez Ibarra.—Idem.
 Manuel Garcés Lahuerta.—Idem.
 Mariano Heredia Poza.—Idem.
 Ramón Sancho Heredia.—Idem.
 Gregorio Poza Lasheras.—Idem.
 Manuel Rosel.—Idem.
 Miguel Noguerras Langarita.—Salillas.
 Julián Langarita Crespo.—Idem.
 Antonio Montesinos Cuartero.—Idem.
 Bonifacio Díez Sanz.—Bárboles.
 Mariano Lorente Martín.—Lumpiaque.
 Agustín Sancho Sancho.—Pedrola.
 Santiago Esteban Lafuente.—Bárboles.
 Agustín Manero Soler.—Idem.
 Faustino Sola Maella.—Epila.
 Mariano Jaime Gascón.—La Almunia.
 Germán Rubio Morana.—Alagón.

D. Simón Marqueta Urbano.—Longares.
 Jacinto García Viruete.—Epila.
 Juan Rubira Bueno.—Idem.
 Manuel Lardiés Balaguer.—Pedrola.
 Manuel Cortés Lorina.—Longares.
 Fulgencio Sancho Arangurén.—Idem.
 José Rodríguez Lacoma.—La Almunia.
 Francisco Losarcos Tejero.—Calatorao.
 Florentino Hernando Aristoy.—La Almunia.
 Pedro García Lázaro.—Calatorao.
 Manuel Heredia Gerez.—Idem.
 Hipólito Vicente Jimeno.—Idem.
 Manuel Terraz Lalona.—Pedrola.
 Antonio Urrea Terraz.—Idem.
 Antonio Martínez Mallén.—Morata de Jalón.
 Eusebio López Aznar.—Idem.
 Joaquín Dieste Oriol.—Idem.
 Marcos Pérez Serrano.—Idem.
 José Ariza Fuertes.—Salillas.
 Francisco Langarita Cuartero.—Idem.
 Lucas Langarita Ariza.—Idem.
 Antonio Bernal Casanova.—Bárboles.
 Antonio Esteban Lafuente.—Idem.
 Vicente Maestro Miguel.—Morata.
 Manuel Lamuela González.—Bárboles.
 Benigno Medrano Mallén.—Idem.
 Francisco Soler Castillo.—Idem.
 Mariano Lamuela Soler.—Idem.
 Valero Bádenas Ramos.—Longares.
 Teodoro Artigas Ruiz.—Idem.
 Matías Jimeno Ferruzo.—Idem.
 Antonio Meléndez Monteagudo.—Morata de Jalón.
 Antonio Trasobares Miguel.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á los que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extendiendo y firmando la presente en Calatayud á 23 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente accidental, M. Alvarez.—El Secretario accidental, Julio Vicente López.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del Profesor que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Biota, con la dotación de 200 pesetas por Beneficencia y las igualas con los vecinos pudientes, cuyas igualas ascenderán por lo menos á 3.250 pesetas, bien cobradas.

Los aspirantes que acrediten en debida forma ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 20 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá la plaza.

La población consta de 300 vecinos; está bien situada, posee excelentes aguas potables y dista menos de cinco kilómetros de la carretera de Gallur á Sangüesa.

Como circunstancia importantísima para el Facultativo, se advierte que no tiene anejo alguno, ni caseríos habitados fuera del casco de la población.

Biota 16 de Julio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Manuel Villellas.

Los repartos de consumos, granos y líquidos de este pueblo para el actual año económico se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de siete á once de su mañana, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones de agravio que contra los mismos presenten los contribuyentes.

Peñaflor 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gayé.

El reparto de consumos, el del grupo de granos y alcoholes de este pueblo para el presente ejercicio de 1891 á 92, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Fuendetodos 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

El reparto de consumos de esta villa para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Cariñena 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

El partido de Veterinario con la inspección de carnes de este pueblo, con el anejo de Botorrita, se hallará vacante desde el 30 de Septiembre próximo. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 30 de Agosto, en cuyo día se proveerá.

María 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Paesa.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de esta localidad para 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda examinarse por los contribuyentes y reclamar lo que crean convenirles.

María 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Paesa.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre incendio, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, situadas en términos de Alfajarín:

1.^a Un campo, regadío, en la partida denominada Pardinias, de una hanega y 8 almudes de cabida, equivalentes á 11 áreas, 91 centiáreas; linda por Norte con otro de Domingo Antio, por Sur

con otro de Dolores Mozota, por Este con camino y por Oeste con rasa: tasado en 80 pesetas.

2.^a Otro ídem, regadío, sito en la partida denominada El Tejar, de 2 hanegas y 10 almudes, equivalentes á 20 áreas y 20 centiáreas; lindante por Norte con otro de la vinda de Celestino Trueba, por Sur con el de Manuel Laborda, por Este con otro de Antonio Maestro y por Oeste con el de Mariano Pérez: tasado en 95 pesetas.

3.^a Otro campo, en la partida llamada Acequia de Pina ó Piedra, de cabida una hanega y 4 almudes, equivalentes á 9 áreas, 53 centiáreas; lindante por Norte con rasa, por Sur y Oeste con brazal y por Este con camino: tasado en 60 pesetas.

4.^a Una era de trillar, sita en las Bajas, de cabida 3 hanegas y 7 almudes, equivalentes á 25 áreas, 62 centiáreas; que confronta por Norte con Nicolás Garvi, por Sur con senda, por Este con otra de Pascual Gonzalvo y por Oeste con la de Mariano Perales: tasada en 10 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alfajarín, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á cada finca.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.^o Que será de cuenta del rematante la inscripción de la información posesoria que obra en autos por no existir títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 25 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

Calatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en comisión de servicio:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Joaquín Pozo, en nombre de D.^a Leonor Larraga y Lázaro, el oportuno expediente para que se declare á ésta heredera abintestato de su hermano legítimo D. Mauricio Larraga y Lázaro, que falleció en esta ciudad de la que era natural y vecino el 1.^o de Abril último, siendo soltero, en cuyo expediente por providencia de este día, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar el fallecimiento sin testar del referido D. Mauricio Larraga y Lázaro, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Leonor, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Calatayud á 15 de Julio de 1891.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Manuel Palomares.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza